

**Segunda Conferencia de Examen de
los Estados Partes en la Convención
sobre la prohibición del empleo,
almacenamiento, producción y
transferencia de minas antipersonal
y sobre su destrucción**

29 de noviembre de 2009
Español
Original: inglés

**Cartagena de Indias, 30 de noviembre a
4 de diciembre de 2009**

Tema 9 f) del programa provisional

**Examen del funcionamiento y el status de la Convención
Otros asuntos importantes para el logro de los objetivos
de la Convención**

**Informe sobre el proceso utilizado en el período
2008-2009 para la preparación, la presentación
y el examen de las solicitudes de prórroga de los
plazos estipulados en el artículo 5**

**Presentado por el Presidente de la Novena Reunión
de los Estados Partes¹**

1. En la Séptima Reunión de los Estados Partes, celebrada en 2006, los Estados Partes establecieron un proceso para la preparación, la presentación y el examen de las solicitudes de prórroga de los plazos estipulados en el artículo 5. Como parte de ese proceso, el Presidente y los copresidentes y correlatores de los Comités permanentes preparan en colaboración un análisis de cada solicitud. Este grupo de 17 Estados Partes (en adelante denominado el grupo de análisis) tiene la misión, junto con los Estados Partes solicitantes, de cooperar plenamente a fin de aclarar dudas y determinar las necesidades. Además, en la preparación de cada análisis, el grupo, en estrecha consulta con el Estado solicitante, podrá, cuando proceda, solicitar asesoramiento experto sobre desminado y sobre aspectos jurídicos y diplomáticos, recurriendo para ello a la Dependencia de apoyo a la aplicación. Por último, el Presidente, en nombre de los copresidentes y correlatores, debe presentar los análisis a los Estados Partes con bastante antelación a la Reunión de los Estados Partes o la Conferencia de Examen anterior al vencimiento del plazo del Estado solicitante.

2. En su Séptima Reunión los Estados Partes convinieron en alentar a los Estados Partes que solicitaran prórrogas de los plazos estipulados en el artículo 5 a que presentaran sus solicitudes al Presidente por lo menos nueve meses antes de la Reunión de los Estados Partes o de la Conferencia de Examen en que habría que adoptar una decisión sobre la solicitud. El 4 de marzo de 2009, el grupo de análisis

¹ Sr. Jürg Streuli, Embajador de Suiza ante la Conferencia de Desarme.



se reunió para examinar la labor que habría de realizar en 2009 y observó que en el informe de Ginebra sobre la labor de la Novena Reunión de los Estados Partes se indicaba que tres países cuyos plazos vencían en 2010, a saber, la Argentina, Camboya y Tayikistán, presentarían solicitudes en 2009. El grupo de análisis observó también que otro Estado Parte, Uganda, cuyo plazo vencía en 2009, no había presentado una solicitud en 2008 ni había finalizado, al 4 de marzo de 2009, la aplicación del artículo 5. Además, el grupo de análisis observó que se había otorgado a otro Estado Parte, Nicaragua, una prórroga que vencía antes de la Décima Reunión de los Estados Partes prevista para 2010.

3. También en su reunión del 4 de marzo de 2009 el grupo de análisis acordó realizar su labor de conformidad con los métodos de trabajo adoptados por el grupo de análisis de 2008, consignados por el Presidente de la Octava Reunión de los Estados Partes en el documento APLC/MSP.9/2008/WP.35.

4. El 31 de marzo de 2009 el Presidente de la Novena Reunión de los Estados Partes recibió una solicitud de Tayikistán. El 27 de abril de 2009 el Presidente recibió una solicitud de la Argentina. El 11 de mayo el Presidente recibió una solicitud de Camboya. De conformidad con las decisiones adoptadas en la Séptima Reunión de los Estados Partes, el 15 de mayo de 2009 el Presidente de la Novena Reunión envió una comunicación escrita a todos los Estados Partes para informarlos de las solicitudes recibidas. Además, el Presidente de la Novena Reunión pidió a la Dependencia de apoyo a la aplicación que pusiera esas solicitudes a disposición de todas las partes interesadas en el sitio web de la Convención.

5. El grupo de análisis celebró reuniones en la semana del 25 al 29 de mayo de 2009 para empezar a analizar las solicitudes presentadas por la Argentina, Camboya y Tayikistán. Además, el grupo celebró conversaciones oficiosas con representantes de esos Estados solicitantes. Se obtuvo también el aporte de expertos en desminado que habían participado en actividades de desminado humanitario en Camboya y Tayikistán. Después de las reuniones que el grupo de análisis celebró en mayo de 2009, el Presidente envió comunicaciones escritas a dos Estados solicitantes para pedir mayor aclaración respecto de sus solicitudes. Los Estados Partes proporcionaron información que fue muy apreciada por el grupo de análisis.

6. El 3 de julio de 2009, el grupo de análisis se reunió para continuar su examen de las solicitudes presentadas. Además, en atención a las decisiones adoptadas en la Séptima Reunión de los Estados Partes y con arreglo a la práctica empleada en 2008, el grupo recibió asesoramiento experto de la Campaña internacional de prohibición de las minas terrestres y el Comité Internacional de la Cruz Roja, dado el amplio alcance de los conocimientos de esas organizaciones, y llegó a la conclusión de que su aporte había sido extremadamente útil.

7. En una carta de fecha 2 de julio de 2009, que recibió poco después el Presidente de la Novena Reunión de los Estados Partes, Uganda informó de que deseaba modificar su posición anterior sobre el cumplimiento del plazo estipulado en el artículo 5 debido a nuevos problemas con que se había tropezado recientemente sobre el terreno e indicó que presentaría una solicitud de prórroga de su plazo, que vencía el 1º de agosto de 2009.

8. El 19 de agosto de 2009 el Presidente de la Novena Reunión de los Estados Partes recibió una solicitud de Uganda. Además, el 25 de agosto de 2009 el Presidente recibió una solicitud revisada de Camboya. El Presidente informó a los Estados Partes de las solicitudes recibidas y las puso a su disposición.

9. El 1º de septiembre de 2009 y el 25 de septiembre de 2009 el grupo de análisis se reunió para concluir su labor. Como en 2008, en 2009 se concedió a los Estados Partes solicitantes la oportunidad de formular observaciones sobre los análisis preliminares preparados por el grupo. En algunos casos se introdujeron en consecuencia pequeños cambios en los análisis y se proporcionó información adicional a los Estados Partes para ayudarlos a examinar las solicitudes. Por último, los análisis y las versiones definitivas de los resúmenes de las solicitudes se remitieron simultáneamente al Secretario Ejecutivo de la Segunda Conferencia de Examen.

Observaciones y recomendaciones

10. Como en 2008, se observó en 2009 que, cuando habían transcurrido casi 10 años desde la entrada en vigor, algunos Estados Partes aun no conocían claramente “la ubicación de todas las zonas minadas bajo su jurisdicción o control que tienen, o se sospecha que tienen, minas antipersonal”, asunto respecto del cual los Estados Partes deben informar de conformidad con el artículo 7 de la Convención. En consecuencia, se recomienda que todos los Estados Partes que estén realizando actividades para aplicar el artículo 5, en particular los que consideren que en el futuro han de presentar una solicitud de prórroga, intensifiquen y aceleren los esfuerzos por ubicar todas las zonas minadas bajo su jurisdicción o control que tengan, o se sospeche que tengan, minas antipersonal e informar al respecto.

11. Las solicitudes presentadas en 2009 pusieron de relieve nuevamente la forma en que algunos estudios han distorsionado la comprensión del carácter, el tamaño y la ubicación de las zonas minadas. Al respecto, se recomienda que los Estados Partes y sus asociados que inviertan fondos en estudios del efecto de las minas terrestres y otros estudios se aseguren de que estos se realicen en forma eficiente y rápida, y que produzcan datos útiles en la práctica para la planificación de las actividades relativas a las minas.